



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00066-00

Teniendo en cuenta que, el primer auxiliar de la justicia designado no aceptó el cargo, se procede a nombrar como Curador Ad – Litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en la sucesión de la causante Ana Clara Henao de Sánchez a la abogada:

- DORA LUZ DUQUE ARANGO, quien se localiza en la Carera 25 N° 39 Sur 20, Interior 113 de Envigado. Teléfonos 6011291 – 3157792751. Correo electrónico: dorluz7@yahoo.es.

Se le advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se fijan a la auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

RADICADO N°. 2017-00066-00

En cuanto a la solicitud de remisión del oficio dirigido a la DIAN, se conmina a la parte interesada a consultar en el micrositio de este Despacho en la Página de la Rama Judicial, la providencia del 15 de diciembre de 2021, en donde se le indica cómo accede al oficio d requerimiento a la aludida entidad.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

141

LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee3ec0d135a00e6f2a24b07cd664e5a31a24e7129a760fe1df9add6b02d22f2**

Documento generado en 12/08/2022 01:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>